

ANEXO II

**Importe de las horas extraordinarias laborables, festivas diurnas
y nocturnas. Año 2002**

Personal	Pesetas	Euros
<i>Directivo y técnico</i>		
Director general	—	—
Director administrativo	—	—
Director de Personal	—	—
Jefe de Departamento	—	—
Gerente	—	—
Titulado superior	—	—
Titulado medio	—	—
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de primera administrativo	—	—
Jefe de segunda administrativo	—	—
Oficial de primera administrativo	1.370	8,23
Oficial de segunda administrativo	852	5,12
Vendedor-Comercial	852	5,12
Auxiliar administrativo	852	5,12
Telefonista-Recepcionista	852	5,12
Aspirante administrativo	765	4,60
<i>Mandos intermedios</i>		
Jefe de Servicio	—	—
Encargado general/Encargado	—	—
Supervisor	—	—
<i>Operativo</i>		
Conductor/Repartidor	1.370	8,23
Operador	852	5,12
Celador	808	4,86
Azafata	808	4,86
Almacenero	808	4,86
Auxiliar de Servicios	808	4,86
<i>Personal oficios varios</i>		
Ordenanza	808	4,86
Conserje	808	4,86
Mozo	808	4,86
Peón	808	4,86
Ayudante	765	4,60

ANEXO III

Importe horas nocturnas. Año 2002

Personal	Pesetas	Euros
<i>Directivo y técnico</i>		
Director general	—	—
Director administrativo	—	—
Director de Personal	—	—
Jefe de Departamento	—	—
Gerente	—	—
Titulado superior	—	—
Titulado medio	—	—
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de primera administrativo	183	1,10
Jefe de segunda administrativo	163	0,98
Oficial de primera administrativo	145	0,87
Oficial de segunda administrativo	136	0,82
Vendedor-Comercial	136	0,82

Personal	Pesetas	Euros
Auxiliar administrativo	117	0,70
Telefonista-Recepcionista	117	0,70
Aspirante administrativo	101	0,61
<i>Mandos intermedios</i>		
Jefe de Servicio	169,32	1,02
Encargado general/Encargado	144,84	0,87
Supervisor	141,78	0,85
<i>Operativo</i>		
Conductor/Repartidor	134	0,80
Operador	136	0,82
Celador	112	0,67
Azafata	112	0,67
Almacenero	112	0,67
Auxiliar de Servicios	112	0,67
<i>Personal oficios varios</i>		
Ordenanza	112	0,67
Conserje	112	0,67
Mozo	107	0,64
Peón	107	0,64
Ayudante	101	0,61

10080 RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del auto de fecha 5 de marzo de 2002, dictado por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaído en el procedimiento número 175/2001 y acumulado, sobre impugnación de Convenio, seguido por escrito de la Asociación Nacional de Grandes y Medianas Empresas de Distribución (ANGED), en el que postula aclaración de la sentencia dictada por la Sala.

Visto el texto del auto de fecha 5 de marzo de 2002, dictado por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaído en el procedimiento número 175/2001 y acumulado, sobre impugnación de Convenio, seguido por escrito de la Asociación Nacional de Grandes y Medianas Empresas de Distribución (ANGED), en el que postula aclaración de la sentencia dictada por la Sala;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 2002 se publicó la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 25 de marzo de 2002, en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional recaída en el procedimiento número 00175/2001;

Resultando que mediante el citado auto la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional acuerda rectificar el error material sufrido en el fundamento de derecho séptimo de la citada sentencia de fecha 18 de febrero de 2002;

De conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del auto de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional recaído en el procedimiento número 00175/2001.
Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

AUDIENCIA NACIONAL-SALA DE LO SOCIAL

**Auto número: 175/2001 y acumulado
Sobre impugnación de Convenio**

Auto

Excmo. Sr. Presidente don Eustasio de la Fuente González.
Ilmos. Sres. Magistrados:

Don Pablo Burgos de Andrés.
Don José Ramón Fernández Otero.

En Madrid a 5 de marzo de 2002.

Dada cuenta, examinadas las actuaciones, habiendo sido Ponente el excelentísimo señor Magistrado don Eustasio de la Fuente González, procede dictar resolución con arreglo a los siguientes

Hechos probados

Primero.—El Letrado de la Patronal demandada Asociación Nacional de Grandes y Medianas Empresas de Distribución (ANGED), el 4 de los corrientes presenta escrito en el que postula aclaración de la sentencia dictada por la Sala, en el sentido: 1.º «Que la nulidad de la disposición transitoria primera número 1 del Convenio se refiere a que su contenido es nulo en cuanto pudiera ser utilizado por las empresas para no mantener el sistema propio de voluntariedad y obligar, a partir de 31 de diciembre de 2001, a cualquier trabajador a trabajar en domingo/festivo que no tenga asumida en contrato o pacto posterior la obligación de trabajo en tales días»; y 2.º «Que la nulidad de la disposición transitoria octava sólo afecta a que es nula la posibilidad de compensar en la nueva retribución del trabajo en domingos/festivos del Convenio Colectivo, las mayores cantidades que los trabajadores vinieran percibiendo por tal concepto antes de la entrada en vigor del mismo, pero no las menores».

Fundamentos de Derecho

Primero.—Examinados por la Sala los argumentos que el peticionario de la aclaración esgrime en su escrito, deducimos que lo ahora pretendido supone una modificación del fallo de la sentencia, lo cual sólo puede tener lugar por la vía del recurso contra la misma ya presentado, por tanto no es posible acceder a lo solicitado, dado que el objeto de aclaración es suplir alguna omisión, aclarar algún concepto oscuro o rectificar error material, según el artículo 267 de la LOPJ.

Ahora bien, en el fundamento de Derecho séptimo de la sentencia, aunque la línea argumental parte del apartado 3 de la disposición transitoria primera del Convenio Colectivo 2001-2005, sin embargo se transcribe el contenido de la disposición transitoria tercera del referido Convenio, de aquí la procedencia de corregir este error, y entender sustituida aquella transcripción errónea por la correspondiente a la literalidad del apartado 3 de la disposición transitoria primera, dándola por reproducida al obrar unido a los autos por fotocopia del «Boletín Oficial del Estado» en que fue publicado el Convenio Colectivo, admitida por las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

La Sala acuerda: Rechazar la aclaración de la sentencia postulada en el suplico del escrito de aclaración, y rectificar el error material sufrido en el fundamento de derecho séptimo, en el sentido expuesto en el fundamento jurídico del presente.

Incorpórese el original al libro de sentencias, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

10081 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del IV Convenio Colectivo Nacional de Colegios Mayores Universitarios.*

Visto el contenido de la Revisión Salarial del IV Convenio Colectivo Nacional de Colegios Mayores Universitarios (Cód. Convenio número 9909355), que fue suscrito con fecha 16 de abril de 2002, de una parte, por las Asociaciones empresariales CECE, E y G y ACADE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales USO, CC.OO., FETE-UGT y FSIE, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

Tablas salariales 2002

Confeccionadas para 14 pagas

Categorías	Salarios — Euros	Trienios — Euros
Grupo I. Personal docente:		
Director	1.947,25	56,40
Subdirector	1.720,07	56,40
Jefe de estudios o tutor	1.548,38	51,82
Educador, capellán, médico, psicólogo	1.309,43	35,44
Grupo II. Personal administrativo:		
Jefe de Administración o Secretaria	1.022,87	30,59
Intendente	873,73	27,25
Jefe de Negociado	863,52	26,20
Oficial	823,83	25,89
Auxiliar Administrativo	721,07	25,89
En formación	449,78	
Grupo III. Personal de servicios generales:		
Conserje y gobernante/a	863,37	25,89
Jefe de cocina y oficial 1. ^a	823,83	25,89
Cocinero	785,25	25,89
Celador, portero, ordenanza, telefonista, oficial segunda y ayudante de cocina	753,15	25,89
Guarda, sereno, empleado mantenimiento jardinería, servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha, personal no cualificado	721,07	25,89
Pinche. En formación	449,78	

10082 *ORDEN TAS/1162/2002, de 23 de abril, por la que registra la Fundación «AESNET», como de cooperación al desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación «AESNET». Vista la escritura de constitución de la Fundación «AESNET», instituida en Castellón de la Plana.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario, don Francisco Lapuerta Fenosa, el 11 de diciembre de 2001, con el número 3365 de su protocolo, por doña Carmen Fenollosa Arnau, don Alfredo José Fenollosa Mateu, doña María José Fenollosa Mateu. Así como escritura subsanada por otra ante el mismo notario, de fecha 7 de febrero de 2002, con el número 375, relativo a la ampliación de capital y aceptación de patronos, y otras escrituras de ratificación y aceptación de patronos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez, euros con doce céntimos (1.000.000 de pesetas), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Sonia Miralles Sales.
Vicepresidente: Don José Vicente Felip Forcada.
Secretario: Don José María Querol Miralles.
Vicesecretario: Don José Claudio Puerto.